



Resolución Ministerial N° 194-2016-MINAM

Lima, 26 JUL. 2016

Visto; el Oficio N° 367-2016-SERNANP-J de 22 de julio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N°141-2016-MINAM/SG/OAJ de 26 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huaricancha, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta



del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 032163-2015, 000657-2016, 0009196-2016, 012169-2016, 015014-2016, 016418-2016; el Presidente de la Comunidad Campesina de Huaricancha solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, a perpetuidad, sobre una superficie de tres mil cuatrocientos dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (3 416.87ha), área parcial del predio de propiedad a la Comunidad Campesina Huaricancha inscrito en la Partida N° 04131770 de la Zona Registral N° I Sede Piura, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, departamento Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 09-2016-SERNANP-DDE de 07 de marzo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 693-2016-SERNANP-DDE de 19 de julio de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP valida las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; así como los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, a perpetuidad, sobre una superficie de tres mil cuatrocientos dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (3 416.87ha), área parcial del predio inscrito en la Partida N° 04131770 de la Zona Registral N° I Sede Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Huaricancha, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, departamento Piura, debidamente delimitada según la Memoria Descriptiva y el Mapa que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, conservar una muestra representativa de los Bosques de Montaña y Pajonal, ubicados dentro del ACP Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha de la Comunidad Campesina Huaricancha.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos de Huaricancha, a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Paramos Huaricancha

Superficie: 3,416.87 Ha. Tres mil cuatrocientas dieciséis hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados

Ubicación política:

Se realizó en base la Partida Registral N° 04131770 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Piura, sede Piura, Zona Registral N° 1 – SUNARP.

Distrito	Provincia	Departamento
Sondor	Huancabamba	Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Nombre	Código	Datum	Zona
Huancabamba	11 E	WGS84	17 S



Imagen de satélite Rapideye 1736622_2011-07-29_RE2_3A_160935

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

Límites.

Noreste:

El límite se inicia en el punto N° 01 ubicado cerca a la divisoria de aguas del cerro Jailin, a partir de este punto el límite prosigue con dirección sureste paralelo a la línea de cumbres, atravesando una quebrada sin nombre y la naciente de la quebrada Huaricanchi hasta llegar cerca a la naciente de la quebrada Curlata tributario del río Huancabamba en donde se ubica el punto N° 02, prosigue descendiendo en sentido sureste cerca a la divisoria de aguas hasta llegar cerca a la cima del Cerro La Viuda en el punto N° 03, el límite continua en sentido sureste descendiendo por la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 4.

Este:

Desde el punto N° 04 el límite continúa en sentido sureste descendiendo paralelo por la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 05, continuando en sentido sureste ascendiendo paralelo a la divisoria de aguas, cruzando el Cerro Huascaray hasta llegar a la naciente de una Quebrada S/N tributaria de la Quebrada Shumaya en el punto N° 06, continua paralelo a la divisoria de aguas cruzando una Quebrada S/N tributaria de la Quebrada Shumaya, ascendiendo en sentido sureste hasta llegar cerca a la cima del Cerro Cortadera donde se ubica el punto N° 07, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sureste pasando por el cerro el Tuco hasta descender a la naciente de la quebrada Del Tuco en donde se encuentra el punto N° 08, el límite asciende con dirección sur mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 09, ubicado en el Cerro Monte Redondo.

Sur:

Partiendo del punto N° 09, en la cima del Cerro Monte Redondo el límite desciende con dirección suroeste a través de la divisoria de aguas pasando por la cima del Cerro Negro hasta llegar al punto N° 10.

Oeste:

Partiendo del punto N° 10, en la Cima del Cerro Negro el límite continua descendiendo con dirección noroeste por la ladera del cerro Negro hasta llegar al punto N° 11, luego el límite desciende con dirección noreste por la ladera del Cerro Negro, cruzando una quebrada S/N hasta llegar al punto N° 12, ubicado en la Quebrada Del Tuco, luego el límite prosigue en dirección noroeste hasta llegar a una Quebrada S/N en el punto N° 13, el límite desciende en sentido suroeste cruzando una quebrada sin nombre hasta el punto N° 14, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noroeste atravesando una quebrada sin nombre (tributaria quebrada del Tuco) hasta llegar al cerro Chugcha en donde se ubica el punto N° 15, prosiguiendo en sentido noreste hasta llegar cerca a la confluencia de dos Quebradas S/N tributarias de la Quebrada Shumaya en el punto N° 16, continuando en sentido noreste hasta otra Quebrada S/N tributaria de la quebrada Shumaya en el punto N° 17, luego continua ascendiendo por la ladera del Cerro Shumaya en sentido noroeste hasta el punto N° 18, el límite continua ascendiendo por la ladera del cerro Shumaya en sentido noreste hasta llegar al punto N° 19, de ahí desciende en sentido noroeste hasta llegar a una quebrada S/N tributaria de la Quebrada Shumaya en el punto N° 20, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar a la ladera del cerro Huascaray en el punto N° 21, luego desciende por la ladera del Cerro huascaray en sentido noreste hasta llegar al encuentro de



dos Quebradas S/N tributarias de la Quebrada Shumaya en el punto N° 22, El límite asciende con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 23 a partir de este punto el límite desciende con dirección noroeste atravesando dos quebradas sin nombres tributarias de la quebrada Shumaya hasta llegar a una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto 24, continua ascendiendo en sentido noroeste atravesando la vía hasta llegar a la ladera de un Cerro S/N en el punto N° 25, luego el límite continua ascendiendo en sentido noreste por la ladera del Cerro S/N hasta llegar a la naciente de una Quebrada tributaria de la Quebrada Los Cedros en el punto N° 26, luego continua en dirección noroeste hasta llegar a la divisoria de agua de un cerro S/N en el punto N° 27, de ahí el límite desciende por la ladera del Cerro en sentido noroeste hasta llegar a la Quebrada Curlata en el punto N° 28, continua ascendiendo por la ladera de un Cerro S/N cruzando una Quebrada S/N tributario de la Quebrada Curlata en sentido noroeste hasta llegar al punto N° 29, : el límite desciende por la ladera del cerro sin nombre mediante una línea sinuosa con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 30

Noroeste:

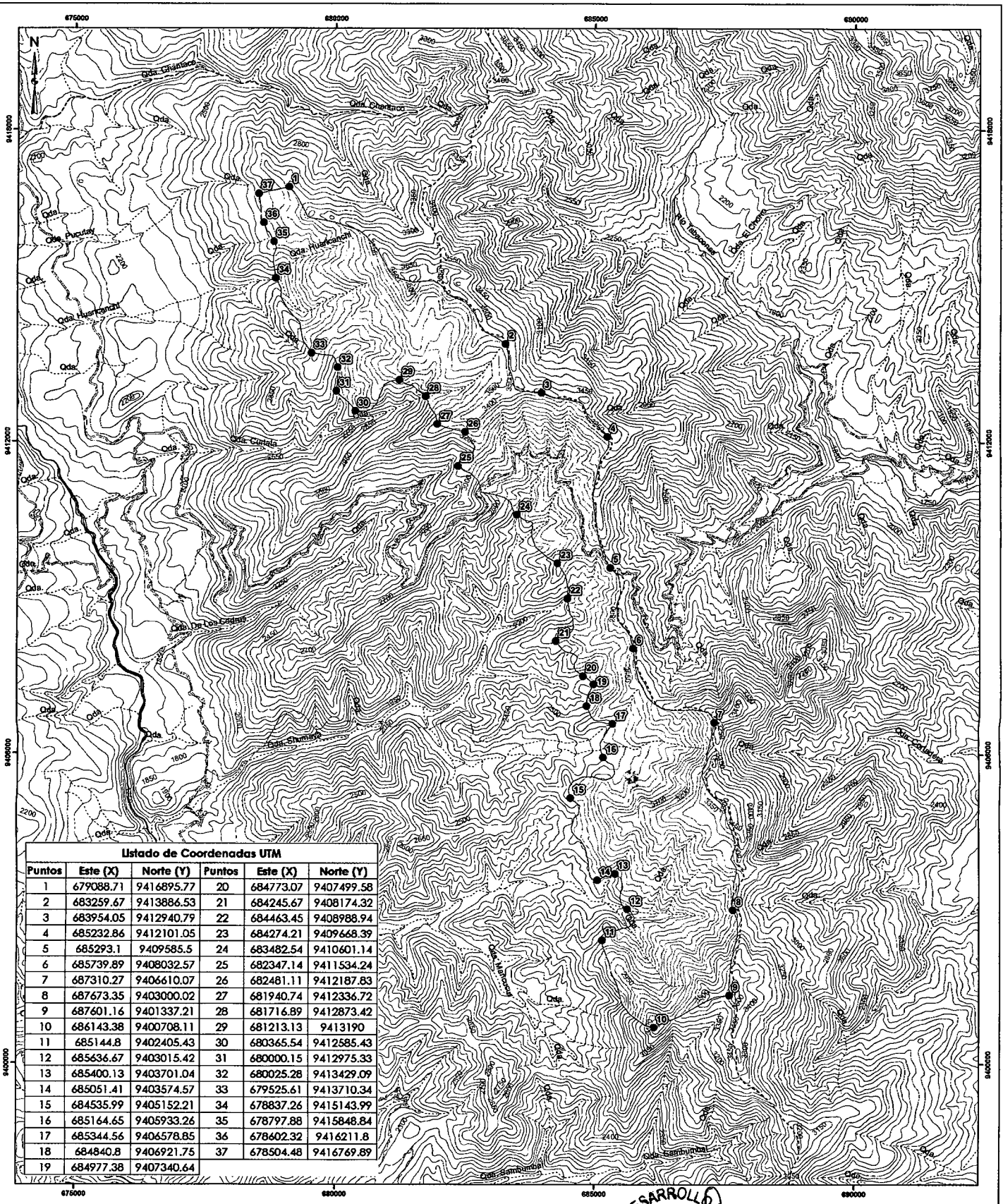
Partiendo del punto N° 30, el límite desciende por la ladera del cerro sin nombre atravesando quebradas sin nombre (tributarias de la quebrada Curlata) hasta llegar al punto N° 31, el límite continua ascendiendo con dirección noreste paralelo a la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 32, a partir del cual el límite asciende con dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 33, el límite continua en sentido noroeste descendiendo del Cerro S/N hasta llegar a la intersección de las Quebradas Huaricanchi y una Quebrada S/N en el punto N° 34, el límite asciende con dirección noroeste por la ladera del cerro Jailin hasta llegar cerca de una quebrada sin nombre (tributaria quebrada Huaricanchi) en donde se ubica el punto N° 35, a partir de este punto el límite desciende con dirección noroeste hasta el punto N° 36, continuando por la ladera del cerro Jailin con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 37, luego asciende por la ladera del Cerro Jailin en sentido noreste y unirse al punto N° 01.



Listado de coordenadas UTM

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	Este (X)	Norte (Y)
1	679088.71	9416895.77
2	683259.67	9413886.53
3	683954.05	9412940.79
4	685232.86	9412101.05
5	685293.10	9409585.50
6	685739.89	9408032.57
7	687310.27	9406610.07
8	687673.35	9403000.02
9	687601.16	9401337.21
10	686143.38	9400708.11
11	685144.80	9402405.43
12	685636.67	9403015.42
13	685400.13	9403701.04
14	685051.41	9403574.57
15	684535.99	9405152.21
16	685164.65	9405933.26
17	685344.56	9406578.85
18	684840.80	9406921.75
19	684977.38	9407340.64
20	684773.07	9407499.58
21	684245.67	9408174.32
22	684463.45	9408988.94
23	684274.21	9409668.39
24	683482.54	9410601.14
25	682347.14	9411534.24
26	682481.11	9412187.83
27	681940.74	9412336.72
28	681716.89	9412873.42
29	681213.13	9413190.00
30	680365.54	9412585.43
31	680000.15	9412975.33
32	680025.28	9413429.09
33	679525.61	9413710.34
34	678837.26	9415143.99
35	678797.88	9415848.84
36	678602.32	9416211.80
37	678504.48	9416769.89





Lista de Coordenadas UTM

Puntos	Este (X)	Norte (Y)	Puntos	Este (X)	Norte (Y)
1	679088.71	9416895.77	20	684773.07	9407499.58
2	683259.67	9413886.53	21	684245.67	9408174.32
3	683954.05	9412940.79	22	684463.45	9408988.94
4	685232.86	9412101.05	23	684274.21	9409668.39
5	685293.1	9409585.5	24	683482.54	9410601.14
6	685739.89	9408032.57	25	682347.14	9411534.24
7	687310.27	9406610.07	26	682481.11	9412187.83
8	687673.35	9403000.02	27	681940.74	9412336.72
9	687601.16	9401337.21	28	681716.89	9412873.42
10	686143.38	9400708.11	29	681213.13	9413190
11	685144.8	9402405.43	30	680365.54	9412585.43
12	685636.67	9403015.42	31	680000.15	9412975.33
13	685400.13	9403701.04	32	680025.28	9413429.09
14	685051.41	9403574.57	33	679525.61	9413710.34
15	684535.99	9405152.21	34	678837.26	9415143.99
16	685164.65	9405933.26	35	678797.88	9415848.84
17	685344.56	9406578.85	36	678602.32	9416211.8
18	684840.8	9406921.75	37	678504.48	9416769.89
19	684977.38	9407340.64			

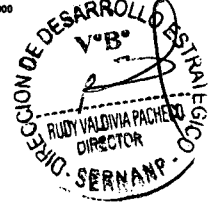
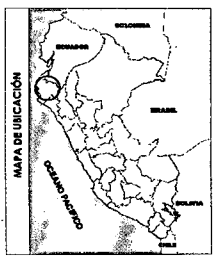
PERU Ministerio de Ambiente
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA
BOSQUES MONTANOS Y PARAMOS HUARICANCHA

UBICACIÓN	DATUM : WGS84
DEPARTAMENTO : PIURA	ZONA : 17 S
PROVINCIA : HUANCABAMBA	ESCALA : 1:50 000

SUPERFICIE: 3 416.87 ha

Fuente: SERNANP, IGN, INEI, MTC.



LEYENDA

—	Limite Distrital	—	Vías
~	Curvas de nivel	—	Via Afirmada
—	Red Hidrográfica	—	Via Asfaltada
—	Quebradas	—	Via Sin Afirmar
—	Ríos	—	Trocha

● Área de Conservación Privada

● Vértices